



ACUERDO 7/2026, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Ha sido remitido a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, un escrito de fecha 14 de julio de 2026 con documentación adjunta, que fue subsanado el 17 de agosto de 2026.

En dicho escrito se comunican diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El escrito va acompañado de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de un documento resumen de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como un cuadro resumen de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará

directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho Registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), función que corresponde a su Presidente, según lo establecido en el artículo 40.2 del citado Reglamento, y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo dispuesto en los artículos 14 y 38.11 del RGCCPM.

De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en los artículos 72.2 y 338.3 de la LCSP, con fecha 26 de febrero de 2026, la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid remitió a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la documentación enviada por la Dirección General de

Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a efectos de la instrucción del procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar correspondiente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante escrito de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de septiembre de 2026, de las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>FECHA RESOLUCIÓN</u>	<u>FECHA FIRMEZA</u>
4181/2021	EXACORP ONE, S.L.	08/04/2022	11/02/2026
8601/2023	HIPER USERA, S.L.	30/05/2024	02/07/2024
8617/2023	CORUMBA TOURISM, S.L.	05/06/2024	09/07/2024
8624/2023	SEGURIDAD LIMITE 24 HORAS, S.L.	05/06/2024	18/07/2024
182/2024	RECURSOS EN PUNTO DE VENTA, S.L.	01/07/2024	03/08/2024
193/2024	CHACO VERTICALES, S.L.	21/06/2024	02/08/2024
300/2024	CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L.	20/06/2024	03/08/2024
324/2024	ALIANZAS Y SUBCONTRATAS, S.A.	29/07/2024	10/09/2024
369/2024	REINO MANSIDI, S.L.	21/06/2024	09/08/2024
585/2024	MERAKI MADRID, S.L.	30/07/2024	05/11/2024
1051/2024	CANTABRO OBRAS & INSTALACIONES, S.L.	23/07/2024	24/08/2024
1717/2024	PASTOR RAMON ALVAREZ CHIRINOS	07/08/2024	10/09/2024
2060/2024	EXCLUSIVAS DEL CONFORT S.L.	13/09/2024	17/10/2024
2086/2024	IMCOB18, S.L.	08/08/2024	21/09/2024
2174/2024	CONSTRUANDAMIOS CMBR S.L.U.	25/09/2024	08/11/2024
2425/2024	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y REDES PARA LAS ENTIDADESASEGURADORAS	08/11/2024	27/02/2025
2426/2024	GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES S.A.	13/09/2024	19/10/2024
3099/2024	MANUEL GORDILLO GOMEZ	18/10/2024	05/12/2024
3113/2024	RIARYS DREAMS, S.L.	07/10/2024	12/11/2024
3418/2024	ABEDUL RESIDENCIA, S.L.	14/10/2024	19/11/2024
3449/2024	MARCO BLADIMIR PILLACELA ORDOÑEZ	18/10/2024	05/12/2024